

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00720 00

Estando las diligencias al Despacho, revisado el plenario, se aprecia una irregularidad que se debe enmendar, y con esto evitar futuras nulidades de la actuación, tal y como se pasa a explicar:

En revisión del escrito de la demanda, el Despacho advierte que el bien objeto del litigio del que se pretende hacer efectiva la garantía real, se encuentra ubicado en **Soacha, Cundinamarca** al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **051-234951** y la dirección **APARTAMENTO 501 TORRE 18 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALISO PH, UBICADO EN LA CALLE 15# 20 - 276 DE SOACHA CUNDINAMARCA,**; razón por la cual, este Despacho carece de competencia en virtud de las reglas de competencia fijadas por el numeral 7° del artículo 28 del C.G. del P. Es de señalar que, cuando se ejerciten derechos reales la competencia territorial se atribuye en forma privativa al Juzgado del lugar de ubicación de los bienes sobre los que tales atributos recaen.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo que las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Con base en lo anterior, ante la carencia de competencia en virtud del factor real, el Despacho

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por falta de competencia por el FACTOR REAL, con fundamento en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. e inciso 2° del artículo 90 *ejusdem*.

2. REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. **114** de fecha 4 **de agosto** de 2023

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

A.P.

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5757ae1267ec68dadff26891c84410a41d28b876dd2e44eca7a6ae7c9cb3be1d**

Documento generado en 02/08/2023 06:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>